Sistema Registral

Constancia de Inscripción / Opción - Monotributo

[Ayuda en línea] [Cerrar]

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: ***30-71494724-5***
911 CASH S.A.
Forma Jurídica: ***SOC. ANONIMA***
Fecha Contrato Social: ***28-05-2015***

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	10-2016
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	08-2015
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	07-2015
REG. INF. - REGIMEN INFORMATIVO DE COMPRAS Y VENTAS	08-2015
IVA	08-2015
GANANCIAS SOCIEDADES	08-2015
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	08-2015

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

Karina E. Ugarte
Escribana
Matrícula 4904

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 1

N 018775551

LEGALIZACION
150603 241727

PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CIN-
CO.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA: "911 CASH S.A."- En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil quince ante mí, escribana autorizante, **COMPARECEN: Mario Jorge BALAN,** titular del Documento Nacional de Identidad numero 10.809.004, CUIT 23-10809004-9- hijo de Abraham Balan y Rebeca Bonesztein, argentino, casado con Sofía Gladys Cabuli, ingeniero, nacido el 1 de abril de 1953 y domiciliado en Salguero 2745 piso 7 Dto. 71, de esta Ciudad; **Sofía Gladys CABULI,** titular del Documento Nacional de Identidad numero 13.493.591, CUIT 27-13493591-5, hija de Salomón Cabuli y Lilia Atri, nacida el 22 de Septiembre de 1957 y domiciliada en Salguero 2475 piso 7 Dto. 71, de esta Ciudad; **María Cristina ROMERO**, hija de Eduardo Felipe Romero y Juana Rosa Garavano, argentina, empresaria, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad numero 6.357.138, CUIT 27-06357138-0, nacida el 28 de Julio de 1950 y domiciliada en Ocampo 205 Planta Baja Villa Luzuriaga Provincia de Buenos Aires y **Salomón CABULI,** hijo de Yamil Cabuli y Sofía Chattah, argentino, casado con Lilia Atri, empresario, titular del Documento Nacional de Identidad numero 4.127.643, CUIT 20-04127643-7, nacido el de 30 de Junio de 1934 y domiciliado en Avenida Del Libertador 2962 piso 2°, Olivos, Provincia de Buenos Aires. Personas que identifico con el documento reseñado, en los términos del artículo 1002, inciso c) del Código Civil que en original me exhiben y en fotocopia certificada de sus partes pertinentes agrego a la presente.- **INTERVIENEN** por sus propios derechos y los señores Mario Jorge BALAN y Sofía Gladys CABULI, **DICEN:** Que han resuelto constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA** con sujeción al siguiente estatuto: **"DENOMINACIÓN – DOMICILIO - PLAZO Y OBJETO - ARTÍCULO PRIMERO:** La

N 018775551

sociedad se denomina **"911 CASH S.A."** - Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires pudiendo estableces sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad tiene por OBJETO realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: otorgar préstamos con dinero propio, por financiaciones de operaciones propias, garantizadas con cualquiera de los medios previstos por la legislación vigente, o sin garantías. Formar, administrar, regentear, carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos y valores, compraventa y negociación de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley de entidades financiera y toda otra que requiera el concurso público.- Para el cumplimiento de su objeto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones sin más limitaciones que las que impongan las leyes o este contrato.- **ARTÍCULO CUARTO**: El Capital social es de **PESOS CIEN MIL ($ 100.000)**, representado por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de DIEZ PESOS ($10) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. **ARTÍCULO QUINTO**: El Capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, mediante la emisión de acciones nominativas, con derecho a un voto cada una y de valor DIEZ PESOS ($10) por acción. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, las condiciones y forma de pago, en los términos del artículo 188 de la ley 19.550. **ARTÍCULO SEXTO**: Los Títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en

Karina E. Ugarte
Escribana
Matrícula 4904

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
2

A 018 75552

los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. **ARTÍCULO SEPTIMO**: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 de la ley 19.550. **ARTÍCULO OCTAVO**: Las acciones son libremente transmisibles. Los accionistas tendrán derecho de preferencia y a acrecer en la suscripción de nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. **ARTÍCULO NOVENO**: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Directorio, compuesto por el número de miembros que decida la Asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros.- La Asamblea debe designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. **El término de su elección es de (3) tres ejercicios**. La Asamblea fijará el número de Directores así como su remuneración. Los Directores en su primera sesión podrán designar un Presidente y un vicepresidente. La Representación legal de la sociedad corresponde al Presidente. El directorio sesionara con la presencia de la mayoría de los Directores; en caso de empate, el presidente desempatara votando nuevamente. El directorio podrá reunirse en el país o en el exterior, y sesionar por el sistema de videoconferencia, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por el artículo 266 de la Ley de Sociedades Comerciales. En garantía de sus funciones los directores deberán constituir cada uno una garantía por la suma de Pesos diez mil ($10.000) debiendo consistir en bonos, títulos públicos a sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de canción o de responsabilidad civil a favor de la misma debiendo ser soportado por cada director el costo de la garantía. Si la garantía

N 018775552

consiste en depósitos de bonos, títulos públicos o suma de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras este pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. La garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres (3) años que se deberán contar desde el cese de sus funciones del respectivo director.- **ARTÍCULO DECIMO**: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9º del decreto-ley 5965/63. A tal fin podrá operar con toda clases de Bancos, compañías Financieras o entidades crediticias y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO**: La sociedad prescinde de la Sindicatura, conforme lo prescripto por el artículo 284 de la ley 19.550. Los socios tienen el derecho de fiscalización que les acuerda el artículo 55 de la citada ley. Mientras la sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección de uno o más directores suplentes debe ser obligatoria. Cuando la sociedad se halle comprendida en el artículo 299 de la ley 19.550, la Asamblea ordinaria deberá designar un Síndico titular por el término de un ejercicio, la que también elegirá un suplente por el mismo término. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO**: Toda Asamblea debe ser citada en la forma establecida por los Artículos 236 y 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. El quórum y mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la ley de sociedades Comerciales, según la clase de asambleas, convocatorias y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

Karina E. Ugarte
Escribana
Matrícula 4944

FOLIO 2

N 01[illegible]553

celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO**: En la fecha del cierre del ejercicio social, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el 5% hasta alcanzar el 20% del capital social a fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Sindicatura, en su caso; y c) el saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO**: Producida la disolución de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la ley, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento, o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico, si lo hubiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. II) En este acto los socios **ACUERDAN**: **1) SEDE SOCIAL:** Los constituyentes resuelven por unanimidad fijar el domicilio legal de la sociedad en la calle Marcelo T. de Alvear 1430 piso 6 Dto. "B" CABA. **2) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO**: 30 de abril de cada año; **3) COMPOSICION DIRECTORIO:** Se establece un Directorio de una persona y se designa para integrarlo: **PRESIDENTE: María Cristina Romero y DIRECTOR SUPLENTE: Salomón Cabuli. 4)** Los Directores designados manifiestan que aceptan los cargos conferidos, que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades previstas por el artículo 264 de la ley 19.550, **y que constituyen domicilios legal y especial** en la sede social esta Ciudad. Asimismo **DECLARAN BAJO JURAMENTO:** Que NO se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011 como Personas Expuestas Políticamente y que asumen el

compromiso de informar cualquier modificación que se produzca, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **5) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL**: El capital se suscribe íntegramente en este acto, con las siguientes proporciones y de acuerdo con el siguiente detalle: Mario Jorge Balan, suscribe Cinco Mil (5.000) acciones con derecho a un voto por acción, representando la suma de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000). e integra en este acto el 25% en dinero en efectivo.- y Sofía Gladys Cabuli, suscribe Cinco Mil (5.000) acciones con derecho a un voto por acción, representando la suma de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000), e integra en este acto el 25% en dinero en efectivo, y el 75% restante se integrará en un término no mayor de dos años y en efectivo. **6) Los accionistas continúan diciendo que confieren Poder Especial** a favor del Dr. Carlos Darío Litvin y/o Agustina Constanza Litvin, para que actuando en forma indistinta, conjunta o alternada, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad del organismo de contralor y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio con facultades suficientes para retirar la primera copia una vez inscripta y la denominación social, pudiendo otorgar y firmar escrituras aclaratorias, rectificatorias y complementarias, y demás instrumentos públicos y privados que se les exijan, publicar edictos, realizando en fin cuantos más actos sean necesarios para obtener la conformidad administrativa del presente. En cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la Unidad de Información Financiera Nº 11/2011: Declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y en cumplimiento de lo preceptuado por la Resolución 3/2014 de dicho organismo, declaran que NO revisten el carácter de sujetos obligados por no hallarse comprendidos en el artículo 20 de la ley

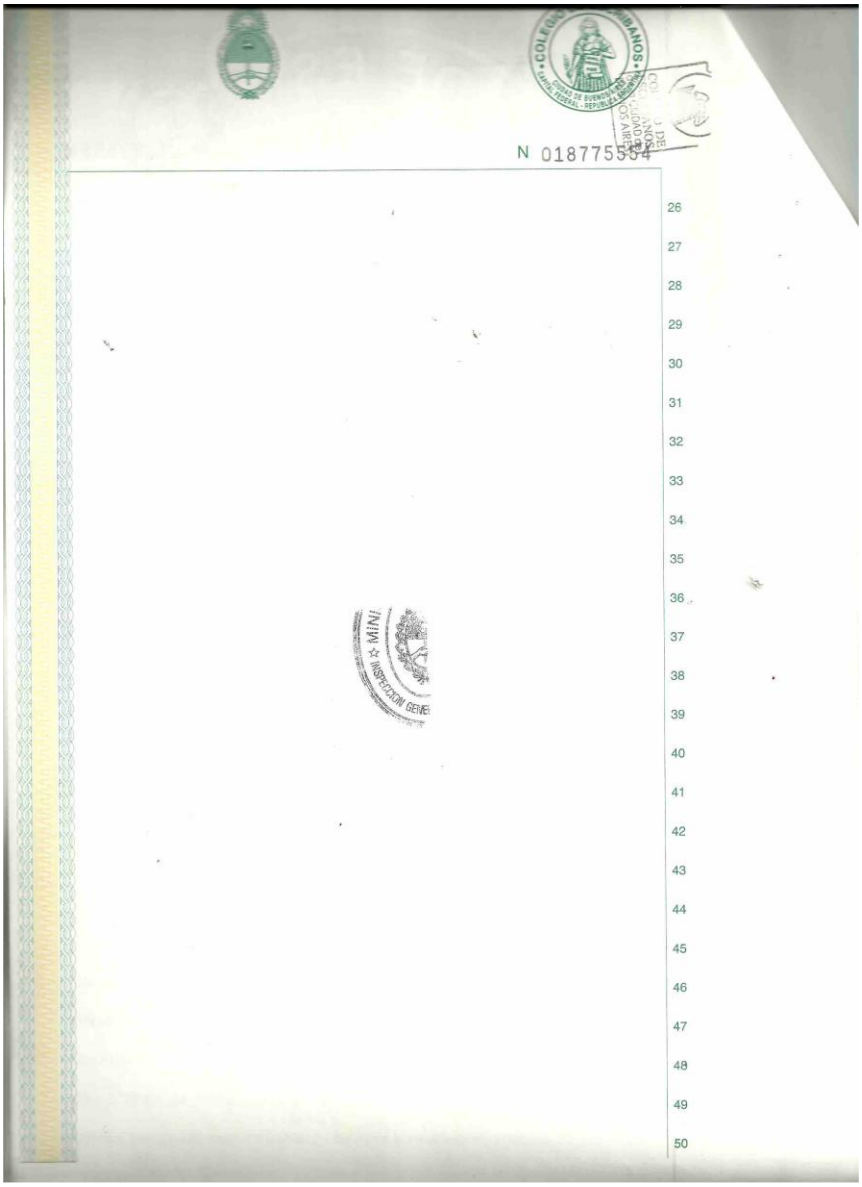
ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 4

N 018775554

25.246 de Lavado de Activos de origen delictivo y sus modificatorias.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera Resolución N° 26/11, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite de constitución de la sociedad provienen de ACTIVIDADES LICITAS.- **CONSTANCIAS NOTARIALES:** a) De acuerdo a lo dispuesto por la Inspección General de Justicia en el artículo 1º inciso 1) de la Resolución 18/04 y artículo 1º de la Resolución 21/04, dejo constancia que en este acto, ante mí, los socios entregan al Administrador nombrado en dinero efectivo la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000)** que corresponden a las respectivas integraciones. **LEO A LOS COMPARECIENTES** quienes así la otorgan y firman ante mí, doy fe.- **FIRMADO: Mario Jorge BALAN; Sofía Gladys CABULI; María Cristina ROMERO; Salomón CABULI.** Ante mi: **KARINA E. UGARTE. Mat. 4904.** Está mi firma y sello. **CONCUERDA** fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 129 del Registro Notarial 1784, de mi adscripción, doy fe. **PARA LA SOCIEDAD** expido **PRIMERA COPIA** en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N 018775551 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

Karina E. Ugarte
Escribana
Matrícula 4904


N 018775554

COLEGIO DE ESCRIBANOS

LEGALIZACION

LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
5

L 012[illegible]6485

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano KARINA EDITH UGARTE obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 150603241727/2 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Miércoles 3 de Junio de 2015

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. PAULA MARIA RODRIGUEZ FOSTER
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Inspección General de Justicia

2015 - Año del Bicentenario Del Congreso

de los Pueblos Libres

Número Correlativo IGJ:	1890606	**Cuit:**
Tipo Sociedad:	SOCIEDAD ANONIMA	
Razón Social:	911 CASH	
Número de Trámite:	7374510	URGENTE
Código de Trámite	**Descripción**	
01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE	
Escritura/s:	55	
y/o instrumentos privados:	-	
Observaciones:		

Inscripto en este registro bajo el número: 9957 **del Libro:** 74

tomo: - **de:** SOCIEDADES POR ACCIONES

Buenos Aires, 15 de junio de 2015

Dr. MAXIMILIANO OCAMPO
JEFE
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

7374510.I001

0668171

IGJ

COLEGIO DE ESCRIBANOS CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACIÓN NOTARIAL

GABRIEL R. BURGUEÑO MAT. 5259 ESCRIBANO

GABRIEL R. BURGUEÑO MAT. 5259 ESCRIBANO

A 023459041

FOLIO 5.778.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO MIL CIENTO VEINTE.- PODER GENERAL JUDICIAL.- "911 CASH S.A." a favor de Verónica Andrea QUASSI y Otros.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, ante mí, Escribano autorizante, comparece la persona que se identifica y expresa sus datos personales como se indican a continuación: **Salomón CABULI**, argentino, nacido el 30 de junio de 1934, casado en primeras nupcias con Lilia Atri, con Documento Nacional de identidad número 4.127.643, domiciliado en Avenida del Libertador 5990, piso 12, de esta Ciudad.- El compareciente es persona capaz, mayor de edad y de mi conocimiento, en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación.- **INTERVIENE** en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "911 CASH S.A.", con domicilio en Avenida del Libertador 5990, piso 12, de esta Ciudad, tal como se relacionará, asegurando el compareciente la plena vigencia de la representación que invoca.- Y el compareciente en el carácter invocado **EXPRESA:** Que "911 CASH S.A." confiere PODER GENERAL JUDICIAL a favor de: **Verónica Andrea QUASSI**, con Documento Nacional de Identidad número 31.953.953; **Santiago GORLA**, con Documento Nacional de Identidad número 23804710 y **Francisco SALINAS**, con Documento Nacional de Identidad número 25112271, para que uno cualquiera de ellos, actuando en forma individual e indistinta, en nombre y representación de "911 CASH S.A." intervengan en todos los asuntos judiciales, inclusive el fuero laboral y Ministerio de Trabajo, actuales o futuros de esta República, civiles, comerciales, federales, contencioso administrativo o de cualquier naturaleza, instancia, fuero o jurisdicción.- A tal efecto, los faculta a concurrir ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que

SANTIAGO GORLA
T° 81 F° 220 C.P.A.C.F.

N 023459041

competa, para que ejerciten las acciones pertinentes como parte actora o demandada, tercera o con algún interés, con facultad para presentar escritos, escrituras, títulos, partidas y documentos de toda índole, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones , entablar o contestar demandas, contrademandas , incidentes, reconvenciones e interdictos, de cualquier naturaleza, asistir a juicios verbales, mediaciones oficiales o privadas, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales, iniciar sucesiones, aceptar legados o herencias pura o simplemente o con beneficio de inventario, formular y aprobar cuentas particionarias, nombrar o proponer administradores de bienes, tasadores, letrados, partidores, rematadores, escribanos y peritos de toda índole, reconocer o desconocer coherederos o acreedores y legatarios, pedir declaratorias de herederos, aprobación de testamento, e inscribirlos en los registros correspondientes, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, conceder esperas y acordar términos, reconocer obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratoria de quiebres o formar concursos civiles o especiales a sus deudores y asistir a reuniones de acreedores y audiencias; aceptar, observar, o desaprobar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar remate o adjudicación en pago de los bienes de sus deudores, designar liquidadores o comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir o rechazar dividendos, solicitar embargos preventivos o definitivos, secuestros, e inhibiciones y sus cancelaciones, intimar o solicitar desalojos, lanzamientos, indemnizaciones y desahucios, protocolizaciones, reconocimientos, transferencias de fondos y testimonios de toda especie, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, reglando los compromisos del caso, requerir medidas conservatorias y compulsas de libros, cobrar y pagar créditos activos y pasivos, hacer cargos por daños y perjui-

SANTIAGO COELLA
Tº 81 Fº 720 C.P.A.C.F
ABOGADO

cios y demandar indemnizaciones o intereses, oponer o interrumpir prescripciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas, informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, decir de nulidad, oponer y rechazar excepciones, firmar compromisos, transigir o rescindir transacciones, judiciales y extrajudiciales, prestar o deferir juramentos, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, solicitar diligencias, exhortos, oficios, mandamientos intimaciones y citaciones, conferir poderes especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer manifestaciones de bienes, aprobar y observar inventarios, tomar posesión de bienes, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos o contratos, solicitar testimonios, cobrar y percibir, sea judicial o extrajudicialmente, toda suma de dinero, efectos y otros valores exigibles al presente o en el futuro, por cualquier motivo, título o procedencia, otorgando recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos legales, aceptar cesiones o renuncias de derecho de todo carácter; admitir o impugnar o verificar pagos por consignación otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que sean indispensables y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente mandato.- La poderdante solicita al Escribano autorizante expedir primera copia de la presente para los Apoderados.- **REPRESENTACIONES:** El carácter invocado por Salomón CABULI, como Presidente del Directorio de la sociedad "911 CASH S.A.", así como la existencia legal y personería jurídica de la misma se acredita con: a) Contrato Social formalizado por escritura de fecha 28 de mayo de 2015, pasada al folio 129, por ante la Escribana de esta Ciudad Karina E. Ugarte del Registro Notarial 1784 de su adscripción, cuya primera copia se inscribió en Inspección General de Justicia con fecha 15 de junio de 2015, bajo el número 9957, del Libro 74, Tomo de Sociedades por Accio-

SANTIAGO GORLA

N 023459042

nes; b) Cambio de domicilio, Reforma de objeto social, Renuncia y Designación del Directorio y Modificación de Estatuto, formalizados por instrumentos privados de fecha 6 de julio de 2016 y 14 de septiembre de 2016; inscriptos en la Inspección General de Justicia con fecha 21 de octubre de 2016, bajo el número 20516, del Libro 81, Tomo de Sociedades por Acciones; de donde surge el carácter de la requirente, con facultades suficientes.- La documentación relacionada en sus originales tuve a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas corren agregadas al folio 4383, protocolo año dos mil diecisiete.- LEO la presente al compareciente que la otorga y firma por ante mí, doy fe.- **Salomón CABULI.-** Hay un sello.- Ante mí: **Gabriel Roberto BURGUEÑO.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 5.778 del Registro Notarial número 1927, de mi adscripción.- Para **LOS APODERADOS** expido esta **PRIMERA COPIA** en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número N 023459041 al presente inclusive que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

GABRIEL R. BURGUEÑO MAT. 5259 ESCRIBANO

GABRIEL R. BURGUEÑO MAT. 5259 ESCRIBANO

El presente que consta de 2 fojas queda certificada en sello de Actuación Notarial número T019721579 Buenos Aires 16/11/2018

SANTIAGO CORLA Tº 81 Fº 720 C.P.A.C.F ABOGADO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 019721579

BURGUEÑO
259
IANO

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 2018.-

En mi carácter de escribano Adscripto del Registro Notarial nº 1927.-

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 2 (dos)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

GABRIEL R. BURGUEÑO
MAT. 5259
ESCRIBANO

SANTIAGO CORLA
Tº 81 Fº 720 C.P.A.C.F
ABOGADO